	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 4

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 127 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

**Radicación N° 389 de 6 de julio de 2021
SIGDEA: E-2021-353325**

Convocante: Natalia Andrea Centeno Díaz

Convocada: Superintendencia Nacional de Salud

Pretensiones: “PRIMERA: Que se cite al representante legal de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, Dr. FABIO ARISTIZABAL ANGEL, o quien se desempeñe en su cargo, para que en AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO se defina el reconocimiento y pago de la suma de TRES MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/Cte. (\$3.124.333), por el incumplimiento del contrato No. 149 de 2020, al no haber efectuado el pago de los honorarios causados para el periodo comprendido entre el 16 y el 28 de diciembre de 2020 en favor de la convocante NATALIA ANDREA CENTENO DIAZ. SEGUNDO: Que se expida constancia de agotamiento de requisito de procedibilidad de que trata la ley 640 del 2001 previo a demandar, en caso de que se declare fallida la presente conciliación.” La cuantía fue estimada en \$ 3.124.333


Medio de control: Controversias contractuales

En Bogotá D.C., hoy ocho (8) de septiembre de 2021, siendo las 2:00 p.m., hora y fecha señalada para la celebración de la diligencia, con fundamento en lo establecido en los artículos 23 de la Ley 640 de 2001, 44 numeral 4 del Decreto ley 262 de 2000 y 9 del Decreto legislativo 491 de 2020, el Procurador 127 Judicial II para Asuntos Administrativos de Bogotá declara abierta la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL NO PRESENCIAL** y dispone que la Auxiliar Jurídica del Despacho Dra. Nathalia Tarrá Buriticá remita el correo electrónico de apertura por medio del cual se instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. Para facilitar la interacción entre los abogados de las partes se establece una conexión que no es grabada -vía Microsoft Teams-.

En respuesta al correo electrónico de apertura, a través del buzón de correo j.sebastianfarfan@hotmail.com interviene el doctor **JOHAN SEBASTIAN FARFÁN BELLO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.015.442.899 y la tarjeta profesional N° 266.635, en calidad de apoderado de la parte convocante, a quien mediante auto anterior le fue reconocida personería.

Igualmente, por medio del buzón liliana.moncada@supersalud.gov.co interviene la doctora **LILIANA MONCADA VARGAS** identificada con la cédula de ciudadanía N° 36.457.742 y la tarjeta profesional N° 161.323, en su calidad de apoderada de la parte convocada, quien ya se encuentra reconocida dentro de esta actuación.

Lugar de Archivo: Procuraduría N° 127 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 4


En cumplimiento de los principios de economía, celeridad y eficiencia (art. 209 CP.) se remitió al convocante la propuesta conciliatoria de la entidad convocada.

El Despacho registra que la apoderada de la parte convocada allegó al expediente constancia del 28 de julio de 2021 en la que el Secretario Técnico del Comité de Conciliación hizo constar que en sesión del 16 de julio de 2021 mediante Acta N° 365 el Comité de Conciliación decidió que: *“Una vez analizada la situación fáctica y jurídica del caso que nos ocupa, se recomienda PRESENTAR FÓRMULA DE CONCILIACIÓN en audiencia de conciliación extrajudicial, por cuanto se logró verificar que la cuenta de cobro de la contratista fue radica por fuera de la vigencia 2020 y la misma fue devuelta y la misma sería tramitada como reserva presupuestal y el pago sería gestionado después del 20 de enero de 2020, previo al envío por parte del supervisor la justificación de la reserva a la Secretaría General, sin embargo la entidad no realizó el pago de los honorarios del período del 16 al 28 de diciembre de 2020, por valor de \$ 3.124.333, a la señora NATALIA ANDREA CENTENO DIAZ.. En ese orden de ideas, se recomienda como fórmula de conciliación la siguiente: La entidad se compromete a realizar el pago de los honorarios del periodo del 16 al 28 de diciembre de 2020, por valor de TRES MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 3.124.333) MCTE, sin lugar a reconocer valor alguno por concepto de intereses y costas dentro del término de 15 días contados a partir del momento en que la convocante radique ante la Superintendencia Nacional de Salud los documentos necesarios exigidos para el pago, es decir, el informe, la cuenta de cobro, el comprobante de pago de aportes a la seguridad social, y los pantallazos del cargue de dicha documentación a la plataforma SECOP y el acta de aprobación del acuerdo conciliatorio. Para el pago se deberá disponer de los recursos necesarios con cargo al presupuesto de la vigencia 2021, rubro denominado pago de sentencias judiciales y conciliaciones. Por lo anterior, se deberá disponer de los recursos necesarios con cargo al presupuesto de la vigencia 2021 rubro pago de sentencias judiciales y conciliaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, previo cumplimiento de todos los requisitos contractuales a que hubiere lugar”.*

En este estado de la diligencia, en aplicación de lo previsto en el artículo 29 de la Constitución Política y en cumplimiento del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto Único Reglamentario (DUR) 1069 de 2015 se concede el uso de la palabra al apoderado del convocante para que se pronuncie sobre la propuesta de arreglo sometida a su consideración y al respecto expresó: *“En mi condición de apoderado de la parte convocante Natalia Andrea Centeno Díaz de cc 53165265, manifiesto que una vez analizadas las condiciones de la propuesta, expreso mi aceptación a la misma, en el entendido que el neto a pagar es la suma de \$3.124.333 correspondientes al último pago derivado de la ejecución del contrato de prestación de servicios 149 de 2020, pagaderos en el plazo indicado por la parte convocada”.* Lo cual ratifica mediante correo electrónico.

Con fundamento en lo expuesto y en aplicación de artículo 209 de la Constitución, esta agencia del Ministerio Público entiende que la oferta conciliatoria en los términos y condiciones plasmadas en los documentos aportados por el convocado constituye un **acuerdo total** entre la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE**

Lugar de Archivo: Procuraduría N° 127 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	3 de 4

SALUD y la señora **NATALIA ANDREA CENTENO DIAZ**, por valor de **TRES MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$3.124.333)**, pagaderos en el plazo indicado en la oferta conciliatoria de la parte convocada.

Por lo anterior, es procedente dar aplicación a los artículos 9 del Decreto legislativo 491 de 2020, 24 de la Ley 640 de 2001 y 2.2.4.3.1.1.12 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 y remitir este acuerdo a la autoridad judicial, para que en el marco de su competencia determine si el mismo debe ser aprobado.

La Procuraduría considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento y reúne los siguientes requisitos:

- (i) El eventual medio de control judicial que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (Parágrafo del artículo 61 de la Ley 23 de 1991);
- (ii) El acuerdo conciliatorio versa sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (Artículo 59 de la Ley 23 de 1991);
- (iii) Las partes se encuentran debidamente representadas y sus apoderados tienen facultad para conciliar;
- (iv) Obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo.


Por consiguiente, como el acuerdo conciliatorio al cual han llegado las partes no es lesivo para el patrimonio público, no viola el ordenamiento jurídico y tampoco menoscaba derechos ciertos de la parte convocante, esta acta de conciliación una vez aprobada en sede judicial hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos, ni demandas ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo por las mismas causas (art. 73 ley 446 de 1998 y 24 ley 640 de 2001).

En este estado de la audiencia, se solicita a los apoderados de las partes que informen al Despacho si tienen algo que agregar, a lo cual manifiestan que están de acuerdo con lo actuado en esta diligencia.

En consecuencia, dentro del plazo legal se remitirá la presente acta, junto con el expediente electrónico que le sirve de soporte al acuerdo, para efectos de su aprobación al **Juzgado Administrativo de Bogotá** (Reparto) de conformidad con el artículo 156-4 de la Ley 1437 de 2011.

De otra parte, en aplicación del artículo 277-5 de la Carta Política se pone de presente a la apoderada de la entidad convocada el contenido del artículo 2.2.4.3.1.2.15 del DUR 1069 de 2015 conforme al cual esta acta debe publicarse en la página *web* del convocado dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción,

Lugar de Archivo: Procuraduría N° 127 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------


	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	4 de 4

con miras a garantizar la publicidad y transparencia del acuerdo suscrito por las partes ante esta Procuraduría.

En este sentido, la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de la entidad convocada acreditará el cumplimiento de dicho deber funcional. Se solicita a la apoderada de la convocada hacer las gestiones que correspondan con ese propósito, sin perjuicio de las verificaciones que al respecto realice esta agencia del Ministerio Público.

Estas decisiones quedan notificadas por medios electrónicos, con manifestación de conformidad por parte de los intervinientes.

Finalmente, en aplicación del artículo 9 del Decreto legislativo 491 de 2020 el funcionario conciliador suscribe el acta respectiva y ordena que copia de la misma sea remitida a los buzones de correo de los apoderados de las partes.cc


FRANKY URREGO ORTIZ
 Procurador 127 Judicial II para Asuntos Administrativos

Lugar de Archivo: Procuraduría N° 127 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------